

T.M.S. C/ A.V.B. S/ EJECUCIÓN  
CI-00347-F-2026

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**T.M.S. C/ A.V.B. S/ EJECUCIÓN (EXPTE N°-00347-F-2026)**", traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 10/02/2026, se presenta la Dra. H.A. en carácter de apoderada del Sr. T.M.S., a ejecutar la Sentencia recaída en fecha 03/10/2023, en los autos caratulados "**T.M.S. C/ A.V.B. S/MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**", (**EXPTE N°CI-00299-F-2023**) consistente en "*un régimen de comunicación entre los niños B.L., DNI 57.188.700 y B.Y., DNI 54.319.822, ambos de apellido T. y el Sr. M.S.T., DNI 38.233.033, el cual se desarrollará de la siguiente forma: durante un mes a partir del dictado de la presente sentencia, los niños permanecerán con su progenitor fin de semana por medio desde el viernes a las 18 hs. hasta el sábado a las 21 hs.- Transcurrido dicho plazo, permanecerán con su progenitor fin de semana por medio desde el día viernes a las 18 hs. hasta el domingo a las 21 hs. VACACIONES: durante las vacaciones invernal y estival, los niños pasaran una semana con el progenitor. FIESTA DE FIN DE AÑO: los niños compartirán una fiesta intercalada con cada progenitor*".-

Refiere que "*la actitud de la Sra. Aburto ha sido evasiva desde el inicio. En efecto, no compareció a contestar demanda, movimiento I0004 del 28.02.23, no se presentó a la audiencia, mov. I0006 del 13.3.23 y no cumplió jamás con lo resuelto en sentencia de fecha 3.11.23. En efecto, esta parte denunció los incumplimientos reiteradamente, conforme movimientos E0022 del 29.11.23, E 0025 del 12.12.23, E0027 del 20.12.23, E0031 del 2.2.24 en el cual se pidió la aplicación de medidas razonables, E0040 del 3.5.24, E0046 del 7.3.25.- Luego de revocada la suspensión del régimen y dispuesta la intervención del ETI, tampoco cumplió en acompañar a los niños para que comenzara la revinculación con su progenitor. Todo ello informado por el ETI conforme movimientos I0074 del 14.11.25, I0080 del 28.11.25 e I0089 del 23.12.25.-*".-

En fecha 19/02/2026 07:25:29 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces toma

intervención y asume la representación de T. y T., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 103 inc. "a" del CCyCN.-

Que la certificación actuarial DE FECHA 18/02/2026, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, **RESUELVO:**

I.- Imprimir en lo sucesivo el trámite de ejecución de sentencia y LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la Sra. A.V.B. hasta el efectivo cumplimiento del régimen de comunicación con sus hijos T. y T. conforme sentencia de fecha 03/10/2023, dictada en los autos principales T.M.S. C/ A.V.B. S/MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, (EXPTE N°CI-00299-F-2023), la que se encuentra firme y consentida.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado.-

III.- Intímese a la ejecutada, a que en el plazo de 48 hs, dé efectivo cumplimiento con el régimen de comunicación oportunamente acordado, bajo apercibimiento de aplicar una multa y su inscripción en el Registro Provincial de Obstructores de vínculos con los hijos (Ley 4456 y su reglamentación) y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC).-

IV.- NOTIFÍQUESE al domicilio real, con adjunción de la totalidad de las copias, en virtud del carácter incidental de las presentes, dado que no es posible acceder al código para contestar demanda y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

V.- Notifíquese a la Defensora de Menores, conforme Ac. 36/22 S.T.J.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7